REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SONSÓN

RESOLUCIÓN Nro. 468 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018
"POR LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL"

EL MUNICIPIO DE SONSÓN-ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, artículo 95 de la Ley 388 de 1997, y en especial la conferida mediante Acuerdo Municipal Nro. 008 del 19 de septiembre del 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005, que modificó el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, *"Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad. Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados. En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación; tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia."*

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de Vivienda de Interés Social, en el marco de lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Municipio, se busca a través de los programas de titulación masiva, brindar una solución definitiva a las familias ocupantes de los predios fiscales urbanos ocupados ilegalmente con vivienda de interés social conforme los requisitos contemplados en los artículos 2° y 10° de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Municipio de Sonsón – Antioquia, es propietario de un inmueble ubicado en el corregimiento 001, barrio 014, manzana 0004, predio 00013, adquirido mediante Resolución Nº 176 del 9 de junio de 2018 de la Alcaldía del Municipio de Sonsón, por la cual se declara un bien baldío urbano a favor del municipio, legalmente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sonsón-Antioquia e inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **028-32279.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 008 del 19 de septiembre del 2018 se facultó al Alcalde del Municipio de Sonsón, OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70300816, para "*Transferir bienes fiscales de propiedad del Municipio de Sonsón*".

Que el artículo 19 de la Ley 14 de 1983, establece que: "*Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al Catastro, tendrán obligación de comunicar a las Oficinas Seccionales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi o a las Oficinas de Catastro de Bogotá, Cali, Medellín y Antioquia o a las Tesorerías Municipales en donde no estuvieren establecidas dichas oficinas, tanto el valor como la fecha de adquisición o posesión de*

estos inmuebles así como también la fecha de terminación y el valor de las mejoras con el fin de que dichas entidades incorporen estos valores con los ajustes correspondientes como avalúos del inmueble."

Que realizada la verificación previa de los documentos concernientes al ocupante **MARGARITA MARIA ARCILA LOPEZ** identificado (a) con la cédulas de ciudadanía No. **21892976,** el municipio encontró que el mismo cumple con los requisitos para ser beneficiario del Programa Nacional de Titulación- PNT de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 y el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que de conformidad con el avalúo efectuado por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia, para el desarrollo del Programa de Titulación, el(los) predio y la mejora (s) en el (ellos) construida y de propiedad del (de los) ocupante – TIENE(N) CARÁCTER DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

Que en lo que respecta al inmueble, se cumple con los requisitos señalados en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 y en el Capítulo 2.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, por tanto se trata de un inmueble destinado a vivienda y no se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población, no se encuentra en zonas de reserva, de protección o proyección, no tiene el carácter de bien fiscal destinado a salud o educación, ni es un bien de uso público, como consta en las certificaciones expedidas por las Secretaría de Planeación y las Oficinas de Prevención y Atención de Desastres.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN.- Ceder a título gratuito un bien fiscal urbano, ocupado ilegalmente con una vivienda de interés social, a favor de **MARGARITA MARIA ARCILA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **21892976**, de estado civil SOLTERO (A), el predio ubicado en la CR 12 N 11-72, en el sector 1, corregimiento 001, barrio 014, manzana 0004, predio 00013. Con un área de 85 m², cuyos linderos son: SUR - CR 12 SUR - 756-1-14-4-20/12 ESTE - 756-1-14-4-14/20 NORTE - CR 12 NORTE - 756-1-14-4-14 OESTE - CR 12 OESTE - 756-1-14-4-12, Según ficha catastral No **21903863**, con NPN: **05 756 01 00 00 14 0004 0013 0 00 00 0000**, este inmueble aparece en Catastro del Municipio de Sonsón (Antioquia) como Predio No. **756 1 001 014 0004 00013 0000 00000**. Con Matrícula Inmobiliaria **No. 028-32279.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- El (la) beneficiario (a) de esta cesión de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la Ley 1001 de 2005 y el artículo 8° de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, no podrá transferir el inmueble ni dejar de vivir en él antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo actuación administrativa previa que lo conceda emitida por el Municipio de Sonsón, previa solicitud fundada en razones de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1980.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: CONDICIÓN RESOLUTORIA Y RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo de la presente resolución constituyen condición resolutoria del acto de transferencia del predio fiscal que se cede a título gratuito. El (los) beneficiario (s) de la cesión a título gratuito deberá (n) restituir el inmueble objeto de la misma cuando celebre cualquier acto de

enajenación del inmueble, incluidos contratos de promesa, antes de transcurridos los diez (10) años antes señalados, e igualmente, cuando se compruebe plenamente que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados o en la información suministrada para acreditar los requisitos establecidos por las normas legales y reglamentarias.

Cuando se advierta el acaecimiento de alguna de las causales para la restitución prevista en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, la entidad cedente estará facultada para iniciar ante las autoridades competentes y bajo los procedimientos determinados en la ley, un proceso reivindicatorio del predio, en virtud del parágrafo 4º del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN. Sobre el inmueble objeto de la presente cesión, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, abstenerse de inscribir cualquier acto de enajenación del bien inmueble, con anterioridad al cumplimiento del término establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DERECHO DE PREFERENCIA.- Una vez vencido el plazo de los diez (10) años descrito en el artículo 2° de la presente Resolución, la entidad cedente a título gratuito del bien fiscal, tendrá derecho de preferencia para la compra del predio en el evento en que el propietario decida venderlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

El derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

ARTÍCULO SEXTO:- CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.1.2.2.2.10. numeral 8° literal e), sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable a favor de sus hijos menores de edad habidos y por haber en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente y los menores actuales y los que llegare a tener.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: El Alcalde, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la ley 258 de 1996 modificado por el artículo 1° de la ley 854 de 2003, a interrogado al (la) beneficiario(a) sobre su estado civil y si tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar; éste manifiesta que su estado civil actual es de SOLTERO(A), que no tiene(n) otro inmueble afectado y solicita que el inmueble objeto de esta adjudicación NO se afecte a vivienda familiar.

ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRO.- Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 35 de la ley 1537 de 2012, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **028-32279**de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.- El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSOS.- De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Alcalde del

Municipio de Sonsón, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: VIGENCIA.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sonsón – Antioquia, a los 29 días del mes de noviembre de 2018.

OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
ALCALDE

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El alcalde del Municipio de Sonsón hace constar que la Resolución de adjudicación número **468 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018**, mediante la cual se adjudica 1 predio, localizados en la zona urbana de este municipio, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Para constancia se firma en el Municipio de Sonsón, a los 04 días del mes de diciembre de 2018.

OBED DE JESUS ZULUAGA HENAO
ALCALDE